

REGLAMENTO PARA EL USO DE LABORATORIOS Y TALLERES

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento establece las bases generales para el uso de los laboratorios y talleres de la Universidad Tecnológica de Altamira.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para todas las personas que hagan uso de los laboratorios de la Universidad Tecnológica de Altamira.

Artículo 3. Para los efectos del presente documento, se deberá entender por:

- a) La "UTA".- La Universidad Tecnológica de Altamira
- b) Reglamento.- El presente reglamento para el uso de laboratorios y talleres de la Universidad Tecnológica de Altamira.
- c) Usuarios.- Los alumnos, el personal académico y administrativo que se encuentre prestando sus servicios en la UTA; así como los miembros de organizaciones, empresas o instituciones con los cuales la "UTA" haya celebrado convenios de colaboración para la utilización de los laboratorios y talleres académicos de la "UTA" o mediante la autorización previa del Rector.
- d) Encargado del laboratorio o taller.- Persona que tiene bajo su cuidado y custodia los bienes inventariados existentes en el laboratorio o taller.
- e) Profesor responsable.- Persona encargada de dirigir la práctica en el laboratorio o taller.
- f) Comisión Académica.- Comité integrado por el Abogado General, el Jefe del Departamento de Servicios Escolares, el Director de la Carrera a la que corresponda el alumno y el Rector.
- g) Laboratorio.- Espacio físico habilitado para realizar experimentos, investigaciones científicas, análisis biológicos, pruebas industriales, trabajos fotográficos y computacionales.
- h) Taller.- Espacio físico donde se realizan trabajos manuales o artísticos.
- i) Equipo.- Instrumentos y aparatos especiales para realizar un trabajo.
- j) Herramienta.- Instrumento empleado, manualmente o por medio de máquinas accionadoras, en trabajos industriales o artesanales.

k) Material.- Maquinaria, herramienta y utensilios necesarios para el desempeño de un trabajo.

Artículo 4. Las condiciones generales para el uso de los laboratorios y talleres son las siguientes:

- a) Queda estrictamente prohibida la introducción de alimentos o bebidas, y de cualquier material ajeno a la práctica a realizar que pueda causar daños al equipo, instrumentos, maquinaria o a las instalaciones de los mismos.
- b) Las únicas personas que se encuentran autorizadas para efectuar cualquier tipo de modificación al equipo son los encargados del laboratorio o el profesor responsable, si así lo amerita la practica. Por lo tanto, los usuarios de los laboratorios y talleres, no podrán modificar o alterar la configuración o programación de los equipos que se encuentren en los laboratorios o talleres, ni mover, cambiar de lugar, conectar o desconectar los equipos; excepto con la autorización y bajo la supervisión del profesor responsable o el encargado del laboratorio o taller.
- c) Los laboratorios son áreas de trabajo común. En este sentido, los usuarios deberán de actuar de tal forma que su comportamiento no altere o interfiera con el trabajo de los demás, procurando en todo momento guardar orden y respeto.
- d) Todos los usuarios de los laboratorios están obligados a mantener limpieza general, tanto en el área que realicen la práctica, como en los equipos, maquinarias e instalaciones del laboratorio.
- e) Los usuarios no podrán utilizar equipos de sonido en los laboratorios y talleres, a menos que la práctica lo requiera.
- f) Queda estrictamente prohibido adoptar actitudes impropias tales como: jugar, correr o hacer bromas.

El usuario que no cumpla con las disposiciones contempladas en este artículo, será expulsado del laboratorio respectivo durante una semana; con la excepción del inciso (b), en cuyo caso se sancionará al usuario con una suspensión del uso del laboratorio correspondiente durante un mes.

CAPITULO II

DEL USO DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 5. Los laboratorios y talleres permanecerán en servicio de acuerdo a la programación cuatrimestral de cada Dirección de Carrera.

Artículo 6. El alumno deberá presentarse a realizar sus prácticas en la fecha y hora programada. Quien no cumpla con esta disposición, no se le permitirá el acceso al laboratorio, a menos que cuente con la autorización del profesor responsable y el encargado del laboratorio.

Artículo 7. Queda prohibido el acceso o la permanencia de los usuarios en el laboratorio fuera del horario programado para el desarrollo de prácticas, a menos que se cuente con la autorización del encargado del laboratorio.

Artículo 8. El alumno solo podrá hacer uso del laboratorio, equipo, herramienta y material autorizado previamente por el profesor responsable, y el definido en la práctica a desarrollar. En caso de operar herramientas y equipo cuyo funcionamiento desconozca, deberá hacerlo bajo la supervisión del profesor responsable o encargado del laboratorio; de lo contrario, se suspenderá el desarrollo de la práctica correspondiente.

Artículo 9. Todas las personas que intervengan en prácticas de laboratorio o en talleres, deberán seguir las instrucciones señaladas en el manual de prácticas y acatar las indicaciones del profesor responsable de la práctica correspondiente o encargado de laboratorio. En caso contrario, se anulará al usuario la práctica correspondiente.

Artículo 10. Ningún alumno podrá abandonar el laboratorio sin el permiso del profesor responsable de la práctica. A quién lo haga, no se le permitirá el acceso nuevamente, durante el resto de la práctica.

Artículo 11. Para la realización de prácticas diversas que representen cualquier grado de riesgo, ya sea para los equipos o para los usuarios, se deberán cumplir las medidas de seguridad determinadas por el encargado de laboratorio o por el profesor responsable. Queda estrictamente prohibido encender cualquier tipo de fuego en las instalaciones de

los laboratorios o talleres, que no sea relacionado con la práctica correspondiente. En caso contrario, se suspenderá al usuario la realización de dicha práctica.

Artículo 12. Los usuarios de los laboratorios o talleres tendrán especial cuidado en desconectar aquellas herramientas y equipos que utilicen en sus prácticas, al término de las mismas, y tendrán cuidado en vigilar que durante la utilización de cualquier maquinaria no se le cause daño alguno. El usuario que por negligencia o descuido dañe o cause alguna descompostura, deberá cubrir el costo de los daños causados.

Artículo 13. Ningún usuario tendrá acceso a la bodega o almacén de herramientas, materiales o equipos. En caso de requerir material o herramienta adicional, deberá solicitarlo al profesor responsable de la práctica o al encargado del almacén o laboratorio, mediante el vale correspondiente. De lo contrario, el usuario será suspendido durante una semana del uso del laboratorio correspondiente.

Artículo 14. Para el préstamo de herramientas, materiales y equipo usado en la práctica de laboratorio o taller, el usuario deberá mostrar su credencial vigente expedida por la UTA o identificación oficial al encargado de laboratorio, además de llenar el vale correspondiente por dicho material y equipo, solicitado antes de iniciar la práctica. Queda estrictamente prohibido sustraer de la UTA: herramientas, material o equipo en general, sin autorización escrita de la Dirección de Carrera y Dirección de Planeación y Evaluación. Quien incurra en esta falta, será expulsado de la UTA por el cuatrimestre vigente, debiendo reponer el daño para poder reinscribirse o recibir su autorización de baja definitiva.

Artículo 15. El usuario deberá revisar el equipo de laboratorio asignado al inicio de sus actividades, por lo que quienes detecten condiciones defectuosas tanto en las instalaciones como en el equipo, deberán comunicarlo en forma inmediata al profesor responsable de la práctica a fin de que éste lo reporte al encargado de laboratorio, absteniéndose del uso de los mismos.

Artículo 16. Es responsabilidad de los usuarios hacer buen uso del equipo, herramientas, mobiliario, instalaciones o cualquier otro material del laboratorio o taller; cualquier anomalía o deterioro del mismo será responsabilidad del último usuario. El usuario que

por negligencia o descuido dañe o cause alguna descompostura, deberá cubrir el costo de los daños causados.

Artículo 17. Si el importe del daño causado a que se refiere el artículo anterior no es cubierto en un plazo de un mes, se reportara al Departamento de Servicios Escolares para que el alumno deudor sea dado de baja, sin derecho a inscripción hasta resarcir el daño.

Si el usuario es un empleado de la “UTA”, se informará al área que pertenezca a fin de que se tomen las medidas pertinentes, para que el usuario repare el daño en un plazo no mayor a un mes.

En el caso de que se trate de un usuario externo, se le avisará a la Empresa o Institución con quien se realizó el convenio para el uso de laboratorios o talleres, para que hagan lo pertinente para reparar el daño causado a la “UTA” en un plazo no mayor a un mes.

Artículo 18. El encargado del laboratorio y taller tendrá la obligación de elaborar el plan de mantenimiento del laboratorio que tengan a cargo, al inicio del año y reportar los avances del mismo cada cuatrimestre al director de la carrera correspondiente.

Artículo 19. Los usuarios de las computadoras existentes en los laboratorios y talleres deberán desinfectar los virus de sus unidades de almacenamiento antes de abrir cualquier archivo. En caso de que la computadora esté infectada, deberán reportarlo al profesor responsable o al encargado del laboratorio para desinfectarla antes de continuar usándola.

Artículo 20. No está permitido guardar información en disco duro. Regularmente se harán inspecciones y se depurará aquella información que no sea indispensable para el funcionamiento de la computadora.

Artículo 21. Cuando se requiera un software adicional al instalado en las computadoras de los laboratorios y talleres, se deberá solicitar por escrito al encargado del laboratorio con al menos 10 días hábiles de anticipación. El software instalado en las computadoras de los laboratorios y talleres será depurado al finalizar cada cuatrimestre.

Artículo 22. Queda prohibido utilizar las computadoras para acceder contenidos inapropiados, así como chats, correo electrónico, videojuegos, redes sociales o cualquier otro contenido que no tenga un fin académico. El usuario que no cumpla con las disposiciones contempladas en este artículo, será expulsado del laboratorio respectivo durante una semana.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 23. Las sanciones estipuladas en el presente reglamento serán aplicadas por el Director de Carrera, quien deberá contar con un reporte escrito del Encargo del Laboratorio, en el cual se describa la falta cometida.

Artículo 24. Para sancionar una falta no prevista en el presente reglamento, el Director de Carrera deberá convocar a la Comisión Académica quien emitirá una resolución al respecto.

Artículo 25. Se perderá el derecho a sancionar cuando la falta cometida no sea reportada en un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la comisión de la falta.

Artículo 26. La Comisión Académica contará con un plazo de cinco días hábiles para emitir su resolución relativa a la falta cometida por el usuario a partir de que oficialmente se le de a conocer la misma.

Artículo 27. El Director de Carrera dará a conocer al infractor la sanción mediante un escrito.

Artículo 28. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será dictaminada por la Comisión Académica.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento fue sometido a la aprobación del Consejo Directivo en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del día veinticuatro de Junio del 2009 y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.